CONVENIO DE SUPLENCIA

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VEINTITRÉS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN CALIMAYA, Y POR OTRA, EL **LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

A.- Declara el Licenciado FRANCISCO ARCE ARELLANO:

- I. Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se le nombró como notario titular de la Notaría Pública 196 del Estado de México, con residencia en el municipio de Calimaya.
- II. Que en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, rindió protesta ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, como notario titular de la Notaría Pública 196 del Estado de México, con residencia en el municipio de Calimaya.

B.- Declara el Licenciado ERNESTO SANTÍN QUIROZ:

I. Que en fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se le nombró como notario titular de la Notaría Pública 182 del Estado de México, con residencia en el municipio de Metepec.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Licenciado FRANCISCO ARCE ARELLANO y el Licenciado ERNESTO SANTÍN QUIROZ, convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- Cuando alguno de los Notarios parte en este convenio, entre en funciones como suplente, tendrá todas las facultades y obligaciones que le señala la Ley del Notariado del Estado de México, así como las demás disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida, hasta en tanto las partes no determinen lo contrario.

CUARTA.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo treinta de la Ley del Notariado del Estado de México.

QUINTA.- El presente convenio deberá registrarse y publicarse en la misma forma que el nombramiento respectivo, como lo dispone el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México.

Calimaya, Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICENCIADO ERNESTO SANTÍN QUIROZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 196 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.



Tomo: CCXIV No. 41